

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos, de los cuales resulta:

Que con motivo de denuncia presentada por D. Emilio Fontalva Fontalva, vecino de Peñarrubia, se instruyó sumario por el Juez de instrucción de Campillos por el delito de exacción ilegal, dictándose auto de procesamiento contra el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Peñarrubia, D. Antonio Cifuentes Fernández, por resultar que en el expediente seguido por la Alcaldía de Peñarrubia, para hacer efectivas por la vía de apremio cantidades que adeudaba D. Emilio Fontalva Fontalva, por jornales de obreros que le fueron alojados los días 18 y 19 de mayo del año último, el Agente ejecutivo D. Antonio Cifuentes Fernández, en la tasación de costas que practicó, incluyó, a juicio del Juzgado, indebidamente dos partidas de 40 pesetas por viajes realizados.

Que el Gobernador civil de Málaga, a instancia de D. José Montero Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Peñarrubia, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, requirió de inhibición al Sr. Juez de instrucción, en el sumario seguido contra el Alcalde de Peñarrubia, don José Montero Pérez, por la denuncia presentada por D. Emilio Fontalva Fontalva, basándose en que se trata de una exacción comprendida entre las autorizadas en el número primero del artículo 316 del Estatuto municipal, y al amparo de

lo preceptuado en los artículos 323 y 327 del citado Estatuto; 146 y 79 del Estatuto de recaudación y resolución de 13 de abril de 1929:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, sin oír al procesado ni citarlo para la vista, mantuvo su competencia — de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal—, fundándose en que el requerimiento de inhibición se refiere a los sumarios instruidos contra D. José Montero; en que no se persigue una exacción comprendida en el número primero del artículo 316 del Estatuto municipal, sino el delito sancionado en el artículo 413 del Código penal, y en la carencia de atribuciones de la Autoridad administrativa y para intervenir en la percepción de los obreros:

Que el Gobernador civil de Málaga insistió en forma en el requerimiento de inhibición, resultando de lo expuesto la presente cuestión de competencia:

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio del Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días, a lo más, y por igual término a cada una de las partes»:

Visto el artículo 11 del citado Decreto, que determina que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día:

Considerando:

Primero. Que teniendo el procesado la consideración de parte en los autos, según constante jurisprudencia, debió citársele para la vista.

Segundo. Que la omisión de este trámite constituye un vicio sustan-

cial de procedimiento, que impide resolver la contienda en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en La Granja a seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 9 agosto 1932).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento, de 9 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de Fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1924 y Real orden de 16 de octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que

hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y de tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición, y el número de orden con que aparezcan en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al

Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en las Corporaciones, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso conten-

cioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presentase a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en

propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 9 de agosto de 1932.—El Director general, González López.

**
* * *

Relación que se cita, de las vacantes de Intervenciones de Fondos Municipales con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una:

Albacete.—Yeste (creación voluntaria), quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Orihuela, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Badajoz.—Llerena, tercera categoría 6.000 pesetas y 800 del presupuesto carcelario.

Badajoz.—Almendralejo, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Calzada de Calatrava, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Jaén.—Arjona, quinta categoría, 6.000 pesetas.

Jaén.—Mancha Real, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento y 500 de gratificación del presupuesto carcelario.

Jaén.—La Carolina, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Madrid.—Canillas, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Madrid.—Chamartín de la Rosa, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Orense.—Ribadavia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Algemesí, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia.—Sollana (de nueva creación), quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Tabernes de Valldigna, quinta categoría, 4.000 pesetas y pago del impuesto de utilidades.

Logroño.—Alfaro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(*Gaceta* 12 agosto 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de agosto de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio

en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de agosto de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

(*Gaceta* 12 agosto 1932).

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

Enseñanza oficial.—Curso de 1932 a 1933.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1932 a 1933, quedará abierta el 1.º de septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de la Secretaría todos los días hábiles de once a una y el último día del expresado mes de septiembre, desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrículas correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial, presentarán además la papeleta de examen del curso anterior a aquel que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscritos en el primer año de Solfeo, Canto o Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados en el examen de ingreso correspondiente.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas, observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el

orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer curso de Canto o de cualquier asignatura de instrumentos, requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula de tercer año de esta asignatura.

Para matricularse de Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse de Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática Castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano, sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano si tomaran parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme al artículo 83 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumno oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente Sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por la misma hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificada a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez el mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda, son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado, por asignatura. Entregarán, además, un timbre móvil de 25 céntimos, el

que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

Los pagos por derechos de examen se verificarán en el mes de mayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 4 de agosto de 1932.—
P. El Director, Conrado del Campo.
(*Gaceta* 6 agosto 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Santa María del Invierno me comunica se halla depositada en aquel pueblo, desde el día 10 del actual, una yegua de pelo rojo, cerrada, siete y media cuartas de alzada, cola larga y sin cabezada de pesebre.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 13 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Con esta fecha, y en virtud de las atribuciones que me conceden la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. Silverio Fernández Novales, vecino de Bilbao, los terrenos de Castro-Obarto y Muga, Ayuntamiento de Junta de Traslaloma.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 13 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.*Cédula de citación.*

Por la presente se cita a Bonifacio Garcia, vecino de Fresnillo de las Dueñas, hoy de ignorado paradero, para que el día 1.º del próximo septiembre y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución y su casa consistorial, número 1, piso 2.º, a la celebración del juicio de faltas que se le sigue sobre lesiones, lo que verificará con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a expresado Bonifacio Gar-

cia, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Aranda de Duero a 13 de agosto de 1932.—El Secretario, Aurelio Cabestrero.—V.º B.º.—El Juez municipal, Gerardo Baciero y Gil.

Guernica.

D. Luis Rubido y Dieguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el Procurador D. Jerónimo Rodríguez, a nombre y con poder de la acreedora Junta municipal de Beneficencia de la villa de Bermeo, ha promovido en este Juzgado, con los beneficios de pobreza, expediente de declaración de herederos abintestato de la finada doña Gregoria Gondra y Urrutia, que falleció en Burgos el día 28 de febrero de 1905, solicitando se declare herederos abintestato de la misma a sus tres hermanas de doble vínculo llamadas D.ª Eulalia, D.ª Jacinta y D.ª Juliana Gondra y Urrutia.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con igual o mejor derecho que las referidas D.ª Eulalia, D.ª Jacinta y D.ª Juliana Gondra y Urrutia a la herencia de la aludida causante doña Gregoria Gondra y Urrutia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma.

Dado en Guernica a 5 de agosto de 1932.—Luis Rubido y Dieguez.—Ante mí: Romualdo Alonso.

Valle de Mena

Cédula de citación.

Casado Reinoso José, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural de Zobra, provincia de Pontevedra, domiciliado últimamente en Nava, de este valle, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en este Juzgado municipal el día 20 del corriente, a las diez de su mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra él se sigue por amenazas, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villasana de Mena 9 de agosto de 1932.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras:— Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conser-

vación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Lerma a San Martín de Rubiales, ejecutadas por su contratista don Abraham de las Heras Esteban,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 13 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Pampliega.

Recibida en esta Alcaldía de la Administración de Contribuciones la relación de contribuyentes que han prestado declaraciones de rentas de fincas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 4 de marzo último, con la liquidación de la riqueza imponible aplicada por dicha Administración, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo se devolverá a repetida Administración y no se admitirá ninguna.

Pampliega 12 de agosto de 1932.—El Alcalde, Salustiano Pardo.

Alcaldía de Villangómez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 del corriente, teniendo en cuenta los daños que constantemente experimentan las fincas rústicas y sembrados por las crecidas del río «Cogollos», en todo el distrito municipal, ha acordado se proceda a la limpieza de dicho río, por considerarla de necesidad y utilidad para la agricultura, desde la

granja llamada Quintanilleja, hasta el molino de Villafuertes, en una extensión aproximada de siete kilómetros, ya que el cieno depositado en aquél priva la circulación de las aguas por su cauce.

En virtud de citado acuerdo, en el expediente que se instruye por esta Alcaldía, se ha ordenado que, por anuncios en los sitios públicos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se haga público y se requiera a todos los dueños de fincas rústicas colindantes con las márgenes de dicho río, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación del número de fincas que cada uno posee colindantes al río, haciendo constar en aquéllas, si aquéllos desean hacer la limpieza por su cuenta, operación que ha de llevarse a cabo en el plazo de tres meses, siguientes a la presentación de dichas relaciones, previniéndoles que, de no hacerlo, procederá a dicha limpieza a costa de aquéllos, proporcionando en lo posible trabajo a los obreros parados.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados quienes, contra citado acuerdo, pueden interponer los recursos que crean justos en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

Villangómez 9 de agosto de 1932.—El Alcalde, Lope Revilla.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto la habilitación de un crédito de 677'40 pesetas con imputación a los capítulos 1.º artículo 48 y capítulo 8.º artículo 6.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior de 1931 para atender a gastos de socorros a pobres transeuntes y a los de inscripción en el Censo electoral.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, que el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valle de Valdebezana 13 de agosto de 1932.—El Alcalde, Felipe Ortiz.

Alcaldía de Amaya.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de este distrito y su agregado pueblo de Peones, que dista tres kilómetros. El agraciado percibirá por cada año y en el mes de septiembre la cantidad de 5.550 litros de trigo, y disfrutará de casa gratuita de nueva planta, advirtiéndose que en el haber antes referido se hallan también incluidas las titulares de éste y comadrona, cuyo partido tiene hoy aproximadamente 500 habitantes. Cuantos tengan interés en solicitarla, dirigirán sus instancias, reintegradas en forma, al Sr. Alcalde que suscribe, presentando sus títulos y hoja de servicios en el plazo de un mes, que empezará a contarse al siguiente que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amaya 6 de agosto de 1932.—El Alcalde, Eleuterio García.

Alcaldía de Valle de Tobalina

Recibida en esta Alcaldía de la Administración de Rentas públicas de la provincia, la relación de los contribuyentes que han presentado declaraciones de rentas de fincas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 4 de marzo último, con la liquidación de la riqueza imponible aplicada por dicha Administración, se expone al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo, se devolverá a repetida Administración y no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 8 de agosto de 1932.—El Alcalde, Cipriano Molinero.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al... 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.